

Documentos de Trabajo

ISSN 2219-780X

1

ABRIL 2019



SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Experiencias en
América Latina y España

Juan F. Redondo Sánchez



**SISTEMA DE NOTIFICACIONES
ELECTRÓNICAS**
Experiencias en América Latina y España

SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Experiencias en América Latina y España

© 2019 Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)

Publicaciones CIAT: ISSN 2219-780X

Diagramación: Coordinación de Comunicación y Publicaciones del CIAT

Propiedad Intelectual

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocer, siempre que se cite adecuadamente la fuente y los titulares del Copyright.

Contenido

INTRODUCCIÓN	7
1 EXPERIENCIA COMPARADA	8
1.1 Argentina	8
1.2 Bolivia	9
1.3 Brasil	10
1.4 Chile	11
1.5 Colombia	12
1.6 Ecuador	14
1.7 España.....	14
1.8 México.....	17
1.9 Perú.....	19
1.10 Modelo de Código Tributario del CIAT	20
2 Comparación de las características principales de las notificaciones personales y las notificaciones electrónicas	21
3 Características básicas para un Sistema de Comunicaciones Electrónicas	22
4 Comentario Final	24

INTRODUCCIÓN

En los últimos años las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TICs) han tenido un rápido desarrollo que ha conseguido, por medio de internet, que las personas, empresas y la administración pública puedan relacionarse de un modo más rápido y eficiente.

La aplicación del sistema tributario, en cuanto pilar básico de la acción del Estado, no solo no puede permanecer ajena a esta realidad tan dinámica sino que es fundamental que las administraciones tributarias jueguen un papel protagonista en la promoción de los servicios de Administración electrónica.

La incorporación de las TICs a los procesos de la gestión tributaria -es decir, al registro de contribuyentes, a la presentación y pago de declaraciones tributarias, a los procesos de interposición de recursos y resolución de litigios con la administración, a la prestación de servicios de información y asistencia al ciudadano en el cumplimiento de sus obligaciones, al proceso de auditoría fiscal, a la gestión de riesgos de incumplimiento y, en general, a todos los procesos que conlleva el cumplimiento de las obligaciones fiscales- constituye una de las prioridades básicas de las administraciones tributarias que van incorporando paulatinamente aplicaciones y utilidades a sus sistemas informáticos.

En este contexto, la posibilidad de realizar notificaciones en forma electrónica constituye una nueva oportunidad para seguir avanzando en esta materia en la que el interés de la administración en conseguir el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias coincide con el de los contribuyentes de incurrir en los menores costes posibles en el cumplimiento de tales obligaciones.

El presente documento recopila la experiencia comparada existente en América Latina y España en esta materia, incorporando información de ocho países y del modelo de Código Tributario de CIAT. Adicionalmente, los dos últimos apartados sintetizan la comparativa de las modalidades de notificación personales y electrónicas, así como las características básicas de un sistema completo de comunicaciones electrónicas.

1 EXPERIENCIA COMPARADA

Gran parte de los países iberoamericanos en los últimos años han adecuado su normativa y han desarrollado aplicaciones para poner a disposición de los contribuyentes -personas naturales y entidades jurídicas- utilidades o sistemas de notificación por medios electrónicos que, al tiempo que permiten un importante ahorro de costes y una asignación más eficiente de los recursos -siempre limitados- en la administración tributaria, ofrecen mayor seguridad jurídica a los contribuyentes y facilitan el ejercicio de sus derechos. Examinaremos a continuación estas experiencias así como la propuesta que en este sentido incorpora el [Modelo de Código Tributario del CIAT](#) de mayo de 2015¹.

1.1 Argentina

De acuerdo con la normativa vigente², se considera “*domicilio fiscal electrónico*” al sitio informático seguro, personalizado y válido registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza que determine la reglamentación; ese domicilio será obligatorio y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

Con esta normativa lo que se pretende es simplificar y optimizar las comunicaciones entre la AFIP -Administración Federal de Ingresos públicos- y los contribuyentes, mediante instrumentos informáticos que, en forma paulatina, contribuyan a la disminución del uso del papel como soporte de datos, con el consiguiente beneficio en materia de economía procesal y de certidumbre en la relación fisco-contribuyente. Asimismo, posibilita a los contribuyentes utilizar un servicio de comunicaciones con la administración tributaria disponible las 24 horas del día, durante todo el año.

1 Véase la traducción al inglés del Tax Model Code publicada en la web del CIAT (<https://biblioteca.ciat.org/opac/book/5521>)

2 Artículo 3 Ley 11.683 de Procedimiento Tributario según redacción de Ley 27430 de 2017 y Resolución General 2109/06.

“ARTÍCULO 3- Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado y válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza que determine la reglamentación; ese domicilio será obligatorio y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá la forma, requisitos y condiciones para su constitución, implementación y cambio, así como excepciones a su obligatoriedad basadas en razones de conectividad u otras circunstancias que obstaculicen o hagan desaconsejable su uso.

En todos los casos deberá interoperar con la Plataforma de Trámites a Distancia del Sistema de Gestión Documental Electrónica.”

Por su parte, el artículo 100 del mismo texto legal señala:

«Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc. serán practicadas en cualesquiera de las siguientes formas:

- a) Por carta certificada con aviso especial de retorno(...)
- b) Personalmente(...).
- c) Por nota o esquila numerada (...).
- d) Por tarjeta o volante de liquidación o intimación de pago numerado(...).
- e) Por cédula (...).
- f) Por telegrama colacionado u otro medio de comunicación de similares características(...).
- g) **por comunicación en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable, en las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, los que deberán garantizar la correcta recepción por parte del destinatario.**

Cuando la notificación se produzca en día inhábil, se tendrá por practicada el día hábil inmediato siguiente.

Procedimiento

A efectos de la constitución del domicilio fiscal, los contribuyentes deberán adherirse obligatoriamente vía Internet.

A tal fin, se debe ingresar al servicio “Domicilio Fiscal Electrónico” y poseer la clave fiscal³ que otorga la Administración Federal, para lo cual previamente deberán haber informado una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular -móvil-, a través del servicio “*Sistema Registral*”, menú “*Registro Tributario*”, opciones “*Administración de e-mails*” y “*Administración de teléfonos*”.

La constitución del domicilio fiscal electrónico se perfecciona con la transferencia electrónica de la fórmula de adhesión indicada anteriormente, efectuada por el contribuyente, responsable o persona debidamente autorizada al efecto.

A modo de aceptación de la misma, el sistema remitirá una comunicación informática categorizada como de “*Importancia alta*”, dirigida al domicilio fiscal electrónico constituido por el contribuyente. Para constancia el sistema posibilita la impresión de esta comunicación.

Notificaciones y efectos

Podrán notificarse mediante comunicaciones informáticas las citaciones, requerimientos, liquidaciones, intimaciones, emplazamientos, notificaciones, avisos, anuncios, comunicados, etc. así como los actos que disponga la autoridad que ordene la respectiva comunicación o notificación.

De acuerdo con la normativa, se considerará notificado de oficio, aún cuando no se haya ingresado al servicio e-ventanilla, los días martes y viernes posteriores a que un documento fiscal estuvo disponible en el servicio, o el día que se abra el documento, si esto sucede primero.

1.2 Bolivia

En Bolivia, desde la Resolución de 17 de marzo de 2017, se contempla el sistema de notificaciones electrónicas que alcanza a los contribuyentes del régimen general inscritos en el Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN). El sistema de notificación es obligatorio para los contribuyentes principales y para los Grandes Contribuyentes (GRACOS), siendo opcional para el resto.

3 La Clave Fiscal es una contraseña que otorga la AFIP para realizar trámites (presentar declaraciones juradas, efectuar pagos, solicitar la baja en impuestos o regímenes, etc.) desde cualquier dispositivo conectado a internet. Para obtenerla es necesario cumplir con ciertas formalidades existiendo cuatro distintos niveles de seguridad en función de las utilidades y de los requisitos para su obtención.

El funcionamiento es el siguiente: el SIN depositará en la opción notificaciones del Buzón tributario de la Oficina Virtual del sujeto pasivo el documento o PDF emitido electrónicamente y la notificación se tendrá por efectuada bien en la fecha en que el contribuyente o tercero proceda a la apertura del documento enviado o en la inmediata hábil posterior si éste fuera inhábil o a los cinco días hábiles posteriores a la fecha de envío al Buzón tributario⁴. El acceso al sistema exige de Número de Identificación Tributaria (NIT), usuario (número único alfanumérico) y contraseña.

El sistema emitirá la constancia de notificación electrónica y se prevé un sistema de avisos a direcciones de correo electrónico, mensajes SMS o WhatsApp. La ausencia de estos avisos no podrá ser considerada causa determinante de la falta de validez y eficacia de la notificación electrónica.

1.3 Brasil

Con la creación del e-CAC (Centro Virtual de Atendimento ao Contribuinte) de la Receita Federal do Brasil (RFB) -que es un sistema que permite al contribuyente, persona física o jurídica, por medio de internet (www.receita.fazenda.gov.br) tener acceso a varios servicios que antes exigían el desplazamiento- se procedió a la incorporación del Domicilio Tributario Electrónico (DTE).

La opción por el DTE constituye una autorización para que la RFB pase a enviar todas las “intimaciones” por medios electrónicos. A partir de la adhesión del contribuyente, la RFB pasa a utilizar esta “*Caixa Postal*” como único y exclusivo canal de comunicación y cuando se remite una intimación el contribuyente se dará por intimado en el decimoquinto día a contar desde que se registró el aviso. A partir de tal día décimo quinto, se abre el plazo para realizar el acto para el que fue intimado o presentar los correspondientes recursos⁵. Para los contribuyentes que utilizan el sistema SISCOMEX (Sistema Integrado de Comércio Exterior) la fijación de un DTE es obligatoria.

De acuerdo con la norma, es de extrema importancia que los usuarios del DTE estén atentos pues la ausencia de verificación de la “*caja postal*” en el e-CAC puede implicar la pérdida de plazos o de las posibilidades de defensa en los procesos tributarios.

Al adherirse al DTE el contribuyente tendrá varias facilidades: registrar hasta tres dispositivos móviles de telefonía o direcciones de correo para recibir avisos que han sido registrados en su “*caja postal*”, garantía de sigilo y seguridad, etc. La opción por el DTE exige tener “*certificação digital*”.

4 Art. 12 Decreto Supremo 27310 la notificación electrónica se entenderá efectuada, lo que ocurra primero:

1. En la fecha en que el contribuyente o tercero responsable proceda a la apertura del documento enviado. Cuando la apertura del documento en formato “pdf” o electrónico enviado por la Administración tributaria a la opción “notificaciones” del Buzón tributario de la Oficina Virtual del sujeto pasivo, sea efectuada en día u hora inhábil, la notificación se tendrá por realizada a primera hora del día siguiente hábil posterior.
2. A los cinco días hábiles posteriores a la fecha del envío al Buzón Tributario, asignado al contribuyente. El plazo se empieza a contar a partir del día siguiente a que el acto notificado se encuentre disponible en la opción “notificaciones”.

5 El art. 23 del Decreto nº 70.235, de 6 de março de 1972, de acuerdo con la redacción dada por el artículo 33 de la Ley nº 12.844 de 2013 establece:

“La intimação, quando esta se der por meio eletrônico, considerar-se-á feita, da seguinte forma:

- a) 15 (quinze) dias contados da data registrada no comprovante de entrega no domicílio tributário do sujeito passivo;
- b) Na data em que o sujeito passivo efectuar consulta no endereço eletrônico a ele atribuído pela administração tributária, se ocorrida antes do prazo previsto na alínea a; ou
- c) Na data registrada no meio magnético ou equivalente utilizado pelo sujeito passivo”.

1.4 Chile

Además de las normas generales que rigen en materia de Administración electrónica se contempla en la normativa tributaria de este país la posibilidad de efectuar notificaciones electrónicas⁶, posibilidad operativa existente desde el 15 de septiembre de 2015 y dirigida a todos los contribuyentes que son sujetos de algún tipo de notificación por parte del Servicio de Impuestos Internos (SII).

Esta opción afecta a todas las notificaciones, independiente de su naturaleza, que desde esa fecha deba practicar el SII. No obstante, si una norma del Código Tributario de Chile establece una modalidad específica para la notificación de cierta actuación deberá cumplirse con dicho procedimiento pese a que el contribuyente haya solicitado ser notificado por correo electrónico.

Los características básicas de este canal de comunicación son:

- Requiere de una solicitud expresa de esta modalidad de notificación por parte del contribuyente. Como tales se entenderán las realizadas de forma personal, por cédula o carta certificada.
- La solicitud del contribuyente afectará a todas las notificaciones que, en lo sucesivo, deba practicarle el SII.
- El contribuyente que opte por la notificación a través de correo electrónico podrá recibirlas siempre a través de este canal, independiente de su naturaleza.

Procedimiento

El contribuyente debe realizar la solicitud de notificación por correo electrónico en el sitio sii.cl, menú “Registro de Contribuyentes” a través de la aplicación “*Inscripción para notificación por correo electrónico*”. Debe ingresar su RUT y Clave Secreta⁷.

Deberá indicar una única dirección de correo electrónico que designa para estos efectos. El SII pondrá a disposición de los interesados, que no dispongan de los medios electrónicos, los Centros de Asistencia al Contribuyente, que operan en todas las Direcciones Regionales y Unidades del SII para que puedan ingresar la solicitud.

6 La Ley 20.431 incorporó a la ley orgánica del Servicio de Impuestos Internos un artículo 4° bis nuevo, que pretende “consagrar en forma especial una “plataforma virtual” con competencia nacional, como forma de interacción entre la administración tributaria y los contribuyentes o destinatarios de los servicios, avanzando de esta manera en la implementación de procedimientos administrativos por medios electrónicos” previendo que “El Servicio de Impuestos Internos podrá, además, relacionarse directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos, entendiendo por tales aquellos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares. Los trámites y actuaciones que se realicen a través de tales medios producirán los mismos efectos que los trámites y actuaciones efectuados en las oficinas del Servicio o domicilio del contribuyente.”

En concordancia con ello, la Ley 20.420 de 19 de febrero de 2010 permite que este Servicio efectúe notificaciones a una dirección de correo electrónico en caso que el contribuyente así lo solicite.

Por su parte, la Ley 20.780, publicada en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 2014, que agregó en el número 7 de su artículo 10, un nuevo párrafo en el inciso primero del artículo 11 del Código Tributario, se ocupó de precisar que la solicitud del contribuyente para ser notificado por correo electrónico, registrará para todas las notificaciones que deba practicarle el Servicio, a la vez que implementó normas especiales para los contribuyentes obligados a emitir documentos tributarios en formato distinto al papel.

7 Para permitir la creación de la clave secreta se solicitará diferente documentación según se trate de:

- Contribuyentes que nunca han efectuado declaraciones de impuestos: datos familiares (cédula de identidad) para corroborar la identidad.
- Contribuyentes que han declarado renta o IVA: número de folio de alguna de estas declaraciones para corroborar la identidad.

Si la información familiar no permite confirmar en línea la identidad del contribuyente y la persona no ha realizado declaraciones de renta ni IVA en los últimos años, el SII no podrá otorgar la clave secreta en línea. En este caso, debe dirigirse a la oficina del Servicio y solicitar una clave inicial.

Notificaciones y efectos

Las notificaciones que se efectúen a través de correo electrónico tienen igual validez que las que se realizan por los otros medios legales en los casos y oportunidades establecidas por la ley.

Forma en que debe efectuarse la notificación por correo electrónico

La notificación por correo electrónico deberá practicarse en días hábiles -los sábados se consideran inhábiles-, esto es, no feriados, y en horas también hábiles (entre las 8:00 y las 20:00 horas).

La notificación por correo electrónico contiene:

- La transcripción de la actuación del Servicio que se notifica.
- Un archivo digital de la notificación (PDF), que garantice seguridad e inalterabilidad del mismo.
- El acta de notificación, dando cuenta que la transcripción y el archivo es copia fiel al original, así como su fecha y hora de envío.
- La fecha y hora del envío del correo electrónico.

1.5 Colombia

La Ley 1111 de 2006 ya estableció en el Estatuto Tributario Nacional (ET) una modalidad de notificación definida como *“la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos producidos por ese mismo medio”*.

La notificación prevista en dicha regulación se realizaría a la dirección electrónica o sitio electrónico que asignase la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, que optasen de manera preferente por esta forma de notificación, con las condiciones técnicas que reglamentariamente se estableciesen.

Para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá eficaz en el momento en que se produjese el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en la que tenga lugar la recepción en la dirección o sitio electrónico. La hora de la notificación electrónica sería la correspondiente a la hora oficial colombiana.

Para todos los efectos legales los términos se computarían a partir del día hábil siguiente a aquel en que quedase notificado el acto de conformidad.

Cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por razones técnicas no pudiese efectuar la notificación de las actuaciones a la dirección o sitio electrónico asignado al interesado, podría realizarla a través de las demás formas de notificación previstas en el Estatuto Tributario, según el tipo de acto de que se trate.

Cuando el interesado en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha del acuse de recibo electrónico, informase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por medio electrónico, la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo mensaje, la administración, previa evaluación del hecho, procedería a efectuar la notificación a través de las demás formas de notificación previstas en el Estatuto, según el tipo de acto de que se trate. En estos casos, la notificación se entenderá producida para efectos de los términos de la administración, en la fecha del primer acuse de recibo electrónico. Para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contaría desde la fecha en que se realice la notificación de manera efectiva.

El procedimiento previsto en esta normativa sería aplicable a la notificación de los actos administrativos que decidan recursos y a las actuaciones que en materia de Aduanas y de Control de Cambios deban notificarse por correo o personalmente.

Sin embargo, no ha sido hasta la reciente modificación del Estatuto Tributario (a través de la Ley 1943 de Financiamiento, del 28 de diciembre de 2018) cuando se ha previsto la efectiva entrada en vigor de la notificación electrónica, estando previsto que a partir del 1 de julio de 2019 *“cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN a través del Registro Único Tributario RUT una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos, será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN”* (nueva redacción del artículo 563 del ET). Igualmente se precisa que *“lo dispuesto en este artículo aplica para la notificación de los actos administrativos expedidos por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP y será el mecanismo preferente de notificación”*.

Adicionalmente, de acuerdo con el nuevo artículo 565 del ET *“las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica. A partir del 1° de Julio de 2019, todos los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT), con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN deberá implementar los mecanismos correspondientes en el Registro Único Tributario (RUT) y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico. Lo dispuesto en este artículo aplica para la notificación de los actos administrativos expedidos por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP.”*

1.6 Ecuador

En el Servicio de Rentas Internas de Ecuador está operativo un sistema de notificaciones electrónicas a través del Buzón del Contribuyente en el portal web del SRI. Se basa en las previsiones del Código Tributario y Resoluciones de desarrollo⁸ que definen ésta como el acto por el cual se hace conocer a una persona natural o jurídica por medio de un mensaje de datos, previo haberlo solicitado y consentido a través de la suscripción del acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, el contenido de las actuaciones del Servicio de Rentas Internas.

De acuerdo con esta normativa, la notificación electrónica se entenderá practicada cuando esté disponible en el buzón electrónico personal del sujeto pasivo dentro del portal web del Servicio de Rentas Internas. La Administración Tributaria verificará por medio de sus herramientas informáticas, el día y hora en que se produjo dicha recepción y sentará la constancia de notificación. Cuando de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material para notificar electrónicamente, se practicará la notificación en las demás formas establecidas en el Código Tributario, según corresponda.

Previo solicitud del interesado podrá certificarse el acto, así como la constancia de notificación electrónica en el buzón del Servicio de Rentas Internas.

1.7 España

Las notificaciones tributarias en España se rigen por la normativa común de los procedimientos administrativos. En este sentido, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo Común ya fue consciente del impacto de las nuevas tecnologías en las relaciones administrativas. Sin embargo, fue la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la que les dio carta de naturaleza legal, al establecer el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, así como la obligación de éstas de dotarse de los medios y sistemas necesarios para que ese derecho pudiera ejercerse. De acuerdo con los principios de esta ley, la tramitación electrónica no puede entenderse como una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados. La constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados.

La ley 39/2015 y la ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015 que regulan el procedimiento administrativo común y el régimen jurídico de las administraciones públicas han dado un nuevo

⁸ Artículo 107.7 del Código Tributario “Las notificaciones se practicarán por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción”.

Artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos señala que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en la mencionada Ley y su reglamento

impulso a esta materia con importantes novedades de manera que las notificaciones electrónicas⁹ serán preferentes y se realizarán en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única, según corresponda.

Asimismo, se incrementa la seguridad jurídica de los interesados estableciendo nuevas medidas que garanticen el conocimiento de la puesta a disposición de las notificaciones como: el envío de avisos de notificación, siempre que esto sea posible, a los dispositivos electrónicos y/o a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado, así como el acceso a sus notificaciones a través del Punto de Acceso General Electrónico de la Administración que funcionará como un portal de entrada.

El sistema contempla la Dirección Electrónica Habilitada (DEH) en la que cualquier persona física o jurídica dispondrá de una dirección electrónica para la recepción de las notificaciones administrativas que por vía telemática pueda practicar las distintas Administraciones Públicas. Asociado a la Dirección Electrónica Habilitada, su titular dispondrá de un buzón electrónico en el que recibirá las notificaciones electrónicas correspondientes a aquellos procedimientos a los que voluntariamente decida suscribirse.

En el caso de que la práctica de la notificación sea obligatoria se podrá asignar de oficio una dirección electrónica habilitada.

Para utilizar este servicio, el interesado deberá disponer de un Certificado Digital estándar X.509 emitido a su nombre o de la empresa que representa. La longitud de la clave de dicho Certificado Digital será de 1024/2048 bits para la Firma con certificados digitales.

Posteriormente el interesado deberá completar el formulario existente en la opción «registrarse» o en la opción de menú «Crear una DEH».

En el ámbito tributario existen avances anteriores al preverse la posibilidad de establecer notificaciones electrónicas obligatorias en este ámbito.

En este sentido, en el ámbito tributario conviven dos sistemas:

Notificaciones electrónicas por suscripción: La AEAT dispone de un servicio en Internet que ofrece la posibilidad de que contribuyentes reciban notificaciones y comunicaciones administrativas por medios telemáticos mediante su puesta a disposición en una dirección electrónica habilitada para toda la Administración General del Estado – DEH- o mediante comparecencia en Sede Electrónica-Mis Notificaciones. Asociado a DEH, su titular dispondrá de un buzón electrónico en el que recibirá las notificaciones electrónicas de los procedimientos a los que voluntariamente

9 Artículo 43 Ley 39/2015 de 1 de octubre. Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos.

1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

4. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso.

se suscriba, con certificado electrónico. El acceso por personas físicas se puede realizar con certificado electrónico o con el sistema Cl@ve PIN (clave elegida por el usuario y un PIN comunicado mediante SMS).

La suscripción se puede realizar voluntariamente en: «Notificaciones Electrónicas mediante puesta a disposición en Dirección Electrónica Habilitada». La relación de procedimientos a los que se puede suscribir voluntariamente puede consultarse tanto en el portal de la página web de la AEAT «Notificaciones Electrónicas» como, en notificaciones.060.es.

Con carácter general, las notificaciones emitidas por la AEAT pueden consultarse desde el buzón de la DEH y a través de la Sede Electrónica, desde el portal «Mis notificaciones».

Notificaciones obligatorias: Existen contribuyentes que tienen la obligación de recibir las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos -NEO- y son las siguientes:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.
- Contribuyentes inscritos en el Registro de Grandes Empresas.
- Contribuyentes que tributen en el Régimen de Consolidación Fiscal del Impuesto sobre Sociedades.
- Contribuyentes que tributen en el Régimen especial del Grupo de Entidades del IVA.
- Contribuyentes inscritos en el Registro de Devolución Mensual del IVA (REDEME).
- Contribuyentes con autorización para presentar declaraciones aduaneras mediante el sistema de transmisión electrónica de datos (EDI).

Las personas y entidades citadas anteriormente estarán obligadas a recibir por medios electrónicos todas las comunicaciones y notificaciones que efectúe la Agencia Tributaria en sus actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros y estadísticos de comercio exterior y en la gestión recaudatoria de los recursos de otros Entes y Administraciones Públicas que tiene atribuida o encomendada. Los obligados a recibir comunicaciones y notificaciones que efectúe la AEAT no tienen que suscribirse a procedimientos concretos ya que están suscritos automáticamente a todos ellos. El alta es automática, en el momento de recibir la primera notificación obligatoria, las futuras notificaciones y comunicaciones serán remitidas electrónicamente. La Agencia Tributaria asignó de oficio esta DEH a estos sujetos obligados.

El sistema, en uno y otro caso, funciona del siguiente modo. El acceso a las notificaciones electrónicas puede realizarse en la DEH o en la Sede electrónica de la AEAT, directamente por el obligado tributario o mediante un apoderado con poder expreso para recibir notificaciones electrónicas procedentes de la AEAT. La autenticación de los interesados para acceder al contenido de los documentos que se notifican, en la DEH, se realizará con certificado electrónico.

Los contribuyentes deben acceder a sus notificaciones pendientes durante un periodo de 10 días naturales. Transcurrido dicho plazo sin acceder a las mismas, se producirá su expiración, considerándose la notificación como realizada a efectos del procedimiento. En cualquier caso -acceso, rechazo o expiración-, se podrá acceder a las notificaciones electrónicas a través de la DEH durante un plazo de 90 días.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas permite comunicar un número de teléfono móvil o una dirección de correo electrónico para recibir avisos de las notificaciones emitidas por la Administración. El aviso recibido en ningún caso tendrá la consideración de notificación. Si por motivos técnicos, no es posible realizar el aviso, ello no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. Se contemplan supuestos exceptuados de la notificación electrónica. Durante el periodo de 90 días en el que las notificaciones están disponibles, se podrá visualizar por completo su contenido si se ha accedido a él en el plazo inicial de 10 días. Con posterioridad, sólo se podrán consultar en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

El sistema de notificación electrónica acredita la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación. Igualmente, el sistema acredita la fecha del acceso del destinatario al contenido del documento notificado o en que la notificación se consideró rechazada por haber transcurrido el plazo legalmente establecido.

1.8 México

Desde 2014 en la normativa vigente¹⁰ se prevé la existencia de un “*Buzón Tributario*” que permite la comunicación entre el SAT y los contribuyentes quienes pueden realizar trámites, presentar solicitudes, depositar información o documentación, atender requerimientos y obtener respuestas

10 Artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación

“Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

- I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.
- II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Artículo 17-L. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar el uso del buzón tributario previsto en el **artículo 17-K** de este Código cuando las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos tengan el consentimiento de los particulares, o bien, estos últimos entre sí acepten la utilización del citado buzón.

Las bases de información depositadas en el mencionado buzón en términos de este artículo, no podrán tener un uso fiscal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 63, primer párrafo de este Código (Artículo adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016)

Para los efectos del artículo 17-K, primer y segundo párrafos del CFF, el contribuyente habilitará el buzón tributario y el registro de los medios de contacto, de acuerdo al procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A.

Los mecanismos de comunicación como medios de contacto disponibles son:

- a) El correo electrónico.
- b) Número de teléfono móvil para envío de mensajes cortos de texto.

En los casos en que los contribuyentes no elijan alguno de los mecanismos de comunicación antes señalados y no sea posible llevar a cabo la notificación a través de buzón tributario, se actualizará el supuesto de oposición a la diligencia de notificación en términos del artículo 134, fracción III del CFF.

a sus dudas. A la vez, a través de este canal, les notifica actos administrativos y da respuesta a sus solicitudes, promociones o consultas. Lo puede utilizar cualquier persona, física o moral -jurídica- que tenga la necesidad de realizar trámites y desee hacerlo con facilidad desde su casa u oficina.

Procedimiento

Para ingresar al buzón, las personas físicas lo pueden hacer con contraseña y solamente en algunos trámites es necesario contar con “*e-firma*”; las personas jurídicas deben de contar con su “*e-firma*”. Los datos e información que se depositen en el buzón son confidenciales.

Se establecen normas para habilitar la opción por el buzón en la web del SAT, para darse de alta en el sistema de avisos -que pueden ser a varios correos o móviles -celulares- y para la apertura del correo habilitado.

Notificaciones y efectos

El contribuyente recibirá un aviso electrónico enviado por el SAT, mediante un correo electrónico que el contribuyente le ha proporcionado previamente. En este aviso se le indica que hay un nuevo documento pendiente de notificar en el buzón tributario por lo que deberá ingresar a su buzón a efecto de que se le notifique el documento digital que haya emitido la autoridad fiscal y tendrá tres días para abrir el documento, contados a partir del siguiente a aquél en que se le envió el aviso.

En caso de que no sea consultado el buzón las notificaciones se entenderán realizadas al cuarto día o antes, cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que constará la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar¹¹.

11 Artículo 134 Código Fiscal de la Federación.

Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

1. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

En el caso de notificaciones por documento digital, podrán realizarse en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria o mediante correo electrónico, conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por los organismos fiscales autónomos.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como firma electrónica del particular notificado, la que se genere al utilizar la clave de seguridad que el Servicio de Administración Tributaria le proporcione.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario de documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

Las notificaciones por correo electrónico serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme lo señalado en los artículos 17-D y 38 fracción V de este Código.

(...)

Artículo 135 del CFF

Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquella en que debiera surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior.

1.9 Perú

La notificación electrónica es una de las modalidades de notificación que puede emplear la SUNAT para comunicar los diversos actos que emite en el ejercicio de sus funciones. Mediante esta modalidad de notificación, la SUNAT deposita en el Buzón Electrónico “SOL” asignado en “SUNAT Operaciones en Línea” una copia o ejemplar del acto administrativo emitido. Adicionalmente, la SUNAT ha incorporado progresivamente el envío de recordatorios o alertas al número de teléfono celular y/o al correo electrónico declarados en la ficha registral como datos de contacto. Estos mensajes recuerdan que es necesario el ingreso al referido buzón para consultar el contenido de los actos administrativos notificados electrónicamente.

Las notificaciones pueden referirse a:

- Resoluciones de Fraccionamiento
- Resoluciones de Devolución
- Liberación de fondos de detracciones
- Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC)
- Levantamiento de medida de embargo
- Órdenes de pago.

La notificación de actos administrativos por medio electrónico vía Buzón SOL, se establece a partir del año 2008, con la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT, vigente desde el 9 de febrero de ese mismo año. Desde 2010 se han ido incorporando en distintas resoluciones una serie de actos tributarios que pueden ser notificados por este sistema.

Las notificaciones electrónicas se considerarán efectuadas y surtirán efectos al día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento. Excepcionalmente, la notificación de las resoluciones que ordenan trabar y levantar embargos surten efecto al momento de su recepción.

A estos efectos, a través de Notificaciones SOL, la SUNAT depositará copia del documento en el cual consta el acto administrativo en un archivo de Formato de Documento Portátil (PDF) en el buzón electrónico asignado al deudor tributario, registrando en sus sistemas informáticos la fecha del depósito.

La citada notificación se considerará efectuada y surtirá efectos al día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento¹².

Se exige Código de Usuario y Clave SOL. A partir de la vigencia de la resolución de superintendencia que incorpore en el anexo los actos administrativos que podrán ser materia de notificación a través de Notificaciones SOL el deudor tributario que opte por afiliarse a Notificaciones SOL deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seleccionar el módulo “Formulario de Afiliación a Notificaciones SOL” y registrar su afiliación proporcionando la información que le sea solicitada, luego de lo cual, podrá imprimir la constancia de afiliación respectiva. La afiliación a Notificaciones SOL

12 Artículo 104 Código Fiscal de Perú:

(..) Por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía.

Tratándose del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por la SUNAT o el Tribunal Fiscal que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considerará efectuada al día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje de datos o documento.

La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia establecerá los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento y los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por los medios referidos en el segundo párrafo del presente literal.

podrá comprender la totalidad o alguno(s) de los tipos de documento que figuren en el anexo. Dicha afiliación surtirá efectos a partir del día calendario siguiente a su registro.

La constancia de la notificación efectuada a través de Notificaciones SOL y que acredita el depósito de la copia del documento en el cual consta el acto administrativo, podrá ser impresa por el deudor tributario seleccionando la opción correspondiente dentro de SUNAT Operaciones en Línea.

1.10 Modelo de Código Tributario del CIAT

El artículo 87 del Modelo de Código Tributario del CIAT (MCTCIAT) se dedica al sistema de buzón electrónico que prevé la posibilidad de practicar notificaciones en el buzón electrónico a que se refiere el artículo 98 MCTCIAT, las cuales tendrán los mismos efectos de las realizadas en el domicilio fiscal constituido.

Se indica que reglamentariamente se establezca el deber formal de fijar un buzón electrónico permanente, el cual sustituirá al domicilio tributario como lugar para recibir notificaciones y podrá incluso impedir la fijación del domicilio especial a que se refiere el artículo 82, esto es, para procedimientos administrativos específicos. En tal caso, el buzón debe contener un sistema razonable de alertas de la existencia de una notificación. Se busca incorporar *“un principio de prevalencia de la notificación electrónica”*.

El apartado 3 se refiere a las situaciones en que el buzón no ha sido instituido como obligatorio. En ese supuesto, para que tenga validez su uso como medio de notificación, será necesario que el interesado lo haya señalado como medio preferente o haya consentido expresamente su utilización. La notificación en el buzón se entenderá practicada al quinto día hábil siguiente de aquel en que el documento ha sido introducido en el buzón electrónico.

El apartado 6 especifica los requerimientos técnicos del buzón: debe acreditar la transmisión, las fechas y horas en que se produzca el depósito de la notificación en el buzón electrónico asignado al interesado, el acceso de este al contenido del mensaje de notificación para el supuesto del numeral 3 (notificación a partir del quinto día del depósito) y el hecho de que se ha puesto a disposición el contenido íntegro del documento.

2 Comparación de las características principales de las notificaciones personales y las notificaciones electrónicas.

	NOTIFICACIÓN PERSONAL	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Tipo de actos a notificar <ul style="list-style-type: none"> • Resoluciones • Actos que inicien un proceso. • Actos que concluyan un proceso. • Cualesquiera otros actos. 	Es obligada la notificación para que el acto notificado surta efectos	Igual validez que la notificación personal
Lugar	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio fiscal informado en el registro del contribuyente • Obligación de Comunicar los cambios de domicilio • Validez del último domicilio declarado 	Domicilio o dirección electrónica asignada por la Administración Tributaria. en el Buzón electrónico o en la oficina virtual a los contribuyentes que voluntariamente opten por este sistema.
Momento de realización	Recepción/Conocimiento de la notificación personal. Rechazo.	<ul style="list-style-type: none"> • En el momento -hora y día- en que se acredite electrónicamente la apertura del documento o acto depositado en el buzón electrónico. • A los 10 días naturales siguientes a la puesta a disposición de la copia digital del documento o del documento generado electrónicamente objeto de notificación.
Constancia de la Notificación	Diligencia de notificación	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado digital generado por el sistema de constancia de la fecha y hora de acceso, así como la identificación de IP, usuario y plataforma utilizadas, al documento notificado electrónicamente. • Constancia electrónica o certificación de la puesta a disposición del documento digital en la DE del Buzón en el caso de no acceso o no apertura del documento.
Avisos de Notificación		<p>Se asocian al sistema de notificaciones electrónicos para asegurar, en beneficio del interesado, el funcionamiento del sistema ya que su finalidad es facilitar el conocimiento de las notificaciones practicadas.</p> <p>También se creará un sistema de alerta para que al acceder a la oficina virtual aparezcan mensajes modales sobre los avisos, comunicaciones y notificaciones pendientes.</p> <p>Estos avisos se generalizarán para todas las notificaciones tanto presenciales como electrónicas.</p>
Cómputo de plazos	Reglas generales Código Fiscal	Reglas generales con las especialidades de los casos en los que no se acceda al buzón.

3 Características básicas para un Sistema de Comunicaciones Electrónicas.

Domicilio electrónico	<p>Asignación de un domicilio electrónico en el Buzón Tributario cuando el interesado presente una solicitud en tal sentido.</p> <p>Comunicación fehaciente al interesado de la asignación de tal domicilio o dirección electrónica.</p> <p>El domicilio se asociará al sistema reglado de avisos por SMS u otras aplicaciones de telefonía móvil al número celular o dispositivo indicado en la solicitud o por correo electrónico (e-mail ordinario) a la dirección de correo electrónico personal que se consigne en la solicitud.</p>
Ubicación del Domicilio Electrónico y del Buzón Tributario	<p>Tanto el Buzón tributario como el Domicilio electrónico se ubican en la Oficina Virtual de la Administración Tributaria en la Internet o de otras aplicaciones que se desarrollen en el futuro (Por ejemplo, App en el celular)</p>
Autenticación para el acceso	<ul style="list-style-type: none"> • TIN -Tax Identification Number- • Usuario: Nombre único alfanumérico o asignado por la AT- Administración Tributaria- en el momento del alta en el TIN o posterioridad. • Contraseña: personal e intransferible para acceder al Domicilio electrónico. • Certificado digital del usuario del sistema, cuando estos estén disponibles
Notificaciones electrónicas en el domicilio electrónico (D.E)	<ul style="list-style-type: none"> • Copia del documento correspondiente a la resolución en PDF o, en su caso, el documento a notificar generado electrónicamente. • Expresión de los recursos procedentes. • Organismo o funcionario para interponerlos. • Término para interponer los recursos. • Certificación que acredite la identidad e integridad de la copia digital del Documento a notificar o del documento generado electrónicamente.
Acuse de Recibo	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación electrónica de la fecha, hora y día, usuario, dispositivo e IP del acceso a la copia digital o documento depositado. • Certificación electrónica de la fecha en que se deposita en el Domicilio electrónico la copia del acto a notificar.
Buzón Tributario	<p>Contendrá el Domicilio Electrónico para los contribuyentes que voluntariamente lo soliciten.</p> <p>Además, todos los contribuyentes registrados en el Registro de Contribuyentes que dispongan de TIN, usuario y contraseña para acceder a la Oficina Virtual (de la web de la AT o de otras aplicaciones que se desarrollen en el futuro) podrán acceder a un Buzón Electrónico que contendrá a título informativo todos los avisos y comunicaciones que la AT efectúe a efectos de facilitar a los ciudadanos el conocimiento de los actos y resoluciones emitidos. De igual modo el Buzón podrá contener información personalizada sobre obligaciones tributarias concretas que afecten a los citados contribuyentes.</p>
Sistema de Avisos asociados al domicilio electrónico	<p>La AT envía bien mensajes SMS al celular registrado en la solicitud, bien un mensaje a la aplicación de mensajería o al correo electrónico designado por el contribuyente informando de que se ha depositado una notificación.</p> <p>El mensaje SMS y al correo electrónico se reiterará durante 10 días naturales o hasta que se acceda a la copia digital o documento puesto a disposición, lo que ocurra primero.</p> <p>En su caso, se enviará un mensaje SMS de aviso o un mensaje por aplicaciones de telefonía móvil informando de que se ha remitido al correo electrónico a la dirección registrada en la solicitud la certificación electrónica del transcurso de los diez días desde la puesta a disposición o depósito de la copia digital o PDF del acto notificado o del documento generado electrónicamente sin que se haya efectuado el acceso a la oficina virtual de la web o de otras aplicaciones para acreditar el rechazo a la notificación y, por lo tanto, su eficacia.</p>

Sistema de Avisos Generales	<p>La AT puede implementar con carácter general para todos los contribuyentes registrados en la AT que dispongan de un TIN, usuario y contraseña un Sistema de Avisos de manera que vía SMS, mensajes por otras aplicaciones de telefonía móvil o por mensajes a correos electrónicos se adviertan de que ha enviado un Aviso a su Buzón electrónico informándole de gestiones tributarias, avisos de cobro, etc.</p> <p>Asimismo, en dicho buzón electrónico se pueden incluir comunicaciones sobre el calendario del contribuyentes, información sobre normas recientes, recordatorios, etc.</p> <p>Además, se puede implementar un sistema de alertas por SMS a servicios de telefonía móvil y mensajes a correos electrónicos de las existencia de notificaciones personales.</p>
Publicación de Edictos	<p>A título informativo y a efectos de facilitar el conocimiento de los contribuyentes de las notificaciones practicadas por Edictos se podrían insertar en la web de la AT los edictos que periódicamente se emitan y se mantendrán durante al menos 6 meses después de su fijación en el tablón de la AT.</p> <p>Es posible habilitar un motor de búsqueda para que el contribuyente con su TIN pueda saber si ha sido objeto de alguna notificación edictal.</p>

4 Comentario Final

La creación de un Buzón Electrónico o de una Dirección Electrónica Habilitada en la oficina virtual de la administración tributaria constituye una opción tecnológicamente sencilla que garantiza al contribuyente el conocimiento de los actos administrativos y que permite una mayor celeridad a las actuaciones administrativas junto con un importante ahorro de costes.

Además, como se puede apreciar en el cuadro anterior, son posibles servicios añadidos en materia de comunicaciones al contribuyente de manera que el envío y puesta a disposición de notificaciones en el Buzón o dirección habilitada quede asociado a un “sistema de avisos” que alerte al contribuyente sobre la práctica de las notificaciones. También es más fácil el tratamiento de los días hábiles o inhábiles para practicar notificaciones o incluso la introducción de plazos más largos para incentivar el uso de estas notificaciones electrónicas cuando no se establezcan como obligatorias. También es posible la incorporación de un apartado de “Avisos” en la misma oficina virtual en el que por medio de un motor de búsqueda el contribuyente pueda determinar fácilmente si ha sido objeto de algún tipo de notificación edictal -que con el tiempo desaparecerán- lo que permitiría suprimir los decimonónicos tableros de anuncios que todavía pueden verse en muchas administraciones tributarias.



Serie Documentos de Trabajo



CIAT

Secretaría Ejecutiva del CIAT

Apartado: 0834-02129, Panamá, República de Panamá

Teléfono: (507) 3072428

Fax: (507) 2644926

Correo electrónico: ciat@ciat.org

Sitio Web: www.ciat.org